



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 412 00 |                     |      |               |
|--|---------------------|------|---------------|
| DEMANDANTE   | Multiempleos S.A.   | NIT. | 860.212.212-4 |
| DEMANDADA  | Nueva EPS           |      |               |
| ASUNTO   | Pago incapacidades. |      |               |

Sería esta la oportunidad para calificar el escrito de contestación de demanda allegado por la Nueva EPS, si no fuera porque se observa que la parte demandante pretende le sean reconocidas y pagadas unas incapacidades que fueron reconocidas a quienes en su momento tenían un vínculo laboral con la empresa. Así pues, el Despacho procedió a determinar el monto respectivo de la cuantía de las pretensiones incoadas por la parte actora arrojando un resultado de **\$8'164.094**. Con esto se puede concluir que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no superaban los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

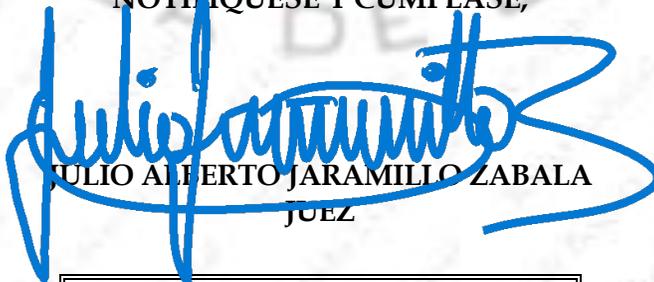
De tal suerte, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1395 del 2010 que modificó el Art. 12 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8266 del 28 de junio de 2011 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quienes deben conocer y adelantar su trámite son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales Juzgados. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

**TERCERO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría  |
| BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2021<br>Por ESTADO N.º 168 de la fecha fue notificado el auto anterior.                            |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS<br>SECRETARIO |